

HECHO RELEVANTE

Madrid a 6 de julio de 2006

En respuesta a su requerimiento de fecha 23 de junio de 2006, recibido en nuestras oficinas el día 28 de junio de 2006, por el que se nos solicitaba la presentación, en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de dicho documento, de un Escrito contestando a las cuestiones que en aquel se contenían, permítannos efectuar las siguientes aclaraciones:

- En relación a los desgloses informativos solicitados por los artículos 200.16^a y 202 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el artículo 200.16^a del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas indica que las sociedades que hayan emitido valores emitidos a cotización en un mercado regulado de la Unión Europea y que únicamente publiquen cuentas anuales individuales, estarán obligadas a informar en la memoria de las principales variaciones que se originarían en los fondos propios y en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las normas internacionales de información financiera convalidadas por la Unión Europea. Dicha información, efectivamente, no se ha incluido en las cuentas anuales de "RÚSTICAS, S.A.", correspondientes al ejercicio 2005, ya que las variaciones que se originarían tanto en los fondos propios como en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las normas internacionales de contabilidad aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea, serían nulas o muy poco significativas, tal y como se indica a continuación:
- * Dentro del inmovilizado inmaterial, el leasing debería reconocerse registrando un activo y un pasivo por importes equivalentes, de acuerdo con el criterio del valor razonable del activo arrendado, o, si fuera, más bajo, por el valor actualizado de los pagos mínimos del arrendamiento (entendiendose por tales las cuotas de alquiler del arrendamiento, deducidos impuestos y gastos a cargo del arrendador, más el valor residual garantizado al arrendador). El valor actual de los pagos mínimos se aproximaría mucho al valor razonable inicial así como al importe por el que figuran los leasing en el

balance. La aplicación de normas internacionales de contabilidad supondría que no tendríamos en el balance los gastos a distribuir en varios ejercicios ni su correspondiente contrapartida en el pasivo, así como que en lugar de considerarlo como inmovilizado inmaterial se consideraría inmovilizado material; sin embargo los gastos financieros serían los mismos y el gasto por amortización prácticamente igual, por lo que no habría variaciones ni en los fondos propios ni en la cuenta de pérdidas y ganancias.

* En cuanto al **inmovilizado material**, las normas internacionales de contabilidad indican que los inmovilizados materiales deben valorarse inicialmente al coste de adquisición o al coste de producción propia incluyendo otros gastos directos imputables hasta su puesta en funcionamiento o condiciones de uso. En valoraciones posteriores pueden mantenerse al coste histórico, neto de su depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor, o, alternativamente, registrarlos en función de su valor razonable, neto de su depreciación acumulada y pérdidas por deterioro. La valoración de acuerdo con el criterio del valor razonable debe aplicarse a la totalidad de los activos de un mismo tipo y ha de actualizarse periódicamente.

Las normas internacionales de contabilidad también diferencian los llamados inmuebles de inversión y señalan que los inmovilizados materiales mantenidos con propósito de inversión deben registrarse inicialmente según el criterio del precio de adquisición y posteriormente pueden contabilizarse de acuerdo con el precio de adquisición, neto de su depreciación acumulada y pérdidas por deterioro, o como alternativa, de acuerdo con el criterio del valor razonable, sin considerar su depreciación acumulada. En este caso las plusvalías y minusvalías se llevan a la cuenta de resultados, y el criterio debe ser aplicado consistentemente durante la vida del activo y a todos los elementos patrimoniales.

La normativa española no emplea criterios diferentes para el registro de los llamados "inmuebles de inversión".

Las normas internacionales de contabilidad indican que debe reconocerse una pérdida por deterioro del valor de los activos tan pronto como se identifique una reducción de su valor, la cual se calcula por la diferencia entre el valor recuperable de un activo y su valor neto contable, si el primero es menor. La pérdida debe reconocerse con cargo a gastos del ejercicio, o a la reserva de revalorización si el activo se ha registrado previamente de acuerdo con el valor razonable. Esta norma, en síntesis, contempla el tratamiento tradicional que se atribuye a la aplicación de la regla coste o mercado, el más bajo, el cual es seguido por la normativa contable española actual.

Teniendo en cuenta que respecto a las amortizaciones no hay diferencias entre las normas internacionales de contabilidad y nuestra actual normativa vigente y que en cuanto a las ampliaciones, renovaciones y mejoras, con pequeños matices, tampoco

existen diferencias de criterio dignas de mención, ni existen tampoco deterioros del valor de los activos de la Sociedad, la aplicación de normas internacionales de contabilidad supondría que no habría variaciones ni en los fondos propios ni en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, cuando las normas internacionales de contabilidad sean de obligado cumplimiento la Sociedad valorará la posibilidad de optar por el valor razonable de los bienes del inmovilizado material. En ese caso sí podría verse aumentado el valor de dicho inmovilizado, especialmente los terrenos, y por lo tanto los fondos propios. Todo ello dependiendo de la valoración que, en su caso, efectúen los peritos designados en su momento a tal efecto.

- * Respecto a activos y pasivos financieros, las normas internacionales indican que los instrumentos financieros deben reconocerse inicialmente a su coste (el cual representa el valor razonable del importe a recibir o a reintegrar, en cada caso, en el momento de formalizar la operación), más los gastos derivados de la operación, en el caso del activo financiero. Posteriormente a su reconocimiento inicial, los activos financieros de cualquier tipo, incluyendo los derivados que representan activos, básicamente deben valorarse de acuerdo con el criterio del valor razonable, excepto en los casos siguientes:
 - a) Préstamos y otras cuentas a cobrar generadas por la empresa.
 - b) Inversiones financieras mantenidas hasta su vencimiento.

Los activos financieros excluidos en el párrafo anterior, en términos generales, deben ser reconocidos al coste amortizado, el cual representa su coste inicial, o su valor neto contable de pérdida de valor por saneamiento o por su incobrabilidad, más el importe del interés anual devengado calculado al tipo de interés efectivo (el cual representa la tasa de interés que actualiza los flujos futuros de caja a su valor neto contable), menos el monto de los intereses cobrados en el ejercicio calculados al tipo de interés nominal pactado.

Los activos financieros que no tienen referencia a un valor de cotización en un mercado activo y cuyo valor razonable no puede ser medido con fiabilidad se valoran por su coste. Si el rango de estimaciones razonables del valor razonable fuese significativo y no se pudiese evaluar de forma razonable las probabilidades de las distintas estimaciones, la entidad estaría excluida de valorar el instrumento por el valor razonable, valorándolo por su coste.

Como se puede apreciar las normas internacionales de contabilidad proponen reglas contables diferentes para carteras diferentes de instrumentos financieros. Las normas internacionales de contabilidad diferencian las siguientes carteras:

- a) Cartera que se mide al valor razonable de pérdidas y ganancias, es decir cartera de negociación (valor razonable).
 - b) Cartera de inversión a vencimiento (coste amortizado).
 - c) Cartera de préstamos y partidas a cobrar (coste amortizado).
 - d) Cartera de activos financieros disponibles para la venta (valor razonable).

La NIC 39 es la norma que trata los instrumentos financieros en cuanto a su reconocimiento y valoración.

Todos los activos financieros, excepto aquellos que se valoren a valor razonable con cambios en resultados, están sujetos a revisión por deterioro del valor.

Los diferentes activos financieros que tiene "RÚSTICAS, S.A.", quedarían englobados en alguna de las categorías siguientes:

- a) Cartera de inversión a vencimiento (coste amortizado).
- b) Cartera de préstamos y partidas a cobrar (coste amortizado).
- c) Cartera de activos financieros disponibles para la venta (valor razonable).

Los activos financieros que se clasificarían en el grupo c) al no tener referencia a un valor de cotización en un mercado activo y cuyo valor razonable no podría ser medido con fiabilidad se tendrían que valorar por su coste.

El importe correspondiente al coste amortizado sería similar al del coste de adquisición.

"RÚSTICAS, S.A.", presenta en sus cuentas diferentes provisiones (por depreciación de acciones, por insolvencias de créditos, por insolvencias de tráfico...). El importe de dichas provisiones sería también similar al importe de las pérdidas por deterioro del valor que habría que calcular según normas internacionales de contabilidad.

Los pasivos financieros que tiene la sociedad (los cuales no son pasivos de negociación y asimilados), aplicando normas internacionales de contabilidad, deberían registrarse por su coste amortizado, usando el tipo efectivo de interés. Se trata de descontar el valor de reembolso del pasivo financiero, una vez incluido el monto de los intereses nominales pactados en la operación, al importe del valor actualizado de los desembolsos futuros por los diferentes conceptos que genera dicho pasivo financiero. Dicho de otra forma el coste amortizado de un pasivo financiero sería el importe mediante el cual el pasivo financiero fue registrado inicialmente, menos las

devoluciones realizadas del nominal, menos el importe acumulado de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe a su vencimiento, calculado aplicando el tipo de interés efectivo.

El importe de los pasivos financieros que figuran en el balance de Rústicas, S.A. sería similar al importe de dichos pasivos registrados por su coste amortizado, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

La inversión en una empresa asociada debe ser registrada en los estados financieros individuales de la empresa que mantiene la inversión, siguiendo uno de los procedimientos siguientes (excepto las que se clasifiquen como mantenidas para la venta o se incluyan en un grupo de enajenación clasificado como tal, NIC 5, que no es el caso):

- a) Al coste de la inversión, reducido por las pérdidas que pudieran ser aplicables por el deterioro del valor de dicho activo.
- b) De acuerdo con su valor razonable, en base a lo establecido para los activos disponibles para su venta en la norma NIC 39.

Para cada categoría de inversiones deben aplicarse los mismos criterios contables. Las inversiones en empresas dependientes, empresas asociadas y negocios conjuntos, que se registran de acuerdo con la norma NIC 39 en los estados financieros consolidados, deben ser registradas del mismo modo en los estados financieros individuales de la empresa inversora. Esto no es aplicable para Rústicas S.A. ya que no formula cuentas consolidadas.

Si la inversión financiera se contabiliza al coste, es necesario aplicar los criterios de reducción por el deterioro de su valor, a los que nos hemos referido anteriormente.

La opción elegida por Rústicas, S.A. para valorar sus inversiones en empresas asociadas sería la a), es decir, al coste de la inversión, reducido por las pérdidas que pudieran ser aplicables por el deterioro del valor de dicho activo.

Rústicas, S.A. ha registrado en su contabilidad provisiones por depreciación de valores negociables de empresas asociadas. El importe de dichas provisiones sería similar al importe de las pérdidas por deterioro del valor que habría que calcular según normas internacionales de contabilidad.

Por todo lo expuesto anteriormente en este apartado, se deduce que las posibles variaciones que pudiera haber en los fondos propios y en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de la aplicación de normas internacionales de contabilidad serían mínimas.

* En cuanto a las **existencias**, la sociedad las valora al precio de adquisición o al coste medio de producción según corresponda. Cuando su valor de mercado es inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción se dota la provisión correspondiente con cargo a los resultados del ejercicio.

El principio general de valoración que establecen las normas internacionales de contabilidad es que estos activos se valoren al menor entre el coste de adquisición o coste de producción y el valor neto realizable. Los métodos recomendados para valorar las salidas de los inventarios son tanto el FIFO como el del precio medio ponderado. Básicamente, las normas internacionales de contabilidad y el Plan General Contable coinciden, si bien, la normativa internacional excluye el método LIFO. Al no ser utilizado dicho método por la Sociedad, la aplicación de normas internacionales de contabilidad en existencias supondría que no habría variaciones ni en los fondos propios ni en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- * En cuanto a las subvenciones oficiales, diferenciamos dos tipos:
- a) Las subvenciones de capital: según normas internacionales de contabilidad, éstas se reconocen en una cuenta de ingresos diferidos (coincidiendo con nuestra actual normativa "ingresos a distribuir en varios ejercicios") o bien como menor importe del activo. En el primer caso la cuenta de ingresos diferidos se cancela periódicamente, reconociendose un menor importe del gasto de amortización del bien subvencionado. Con la normativa vigente el importe acumulado de la cuenta de ingresos diferidos se lleva a ingresos, vía resultados extraordinarios, en la medida en que se amortiza el bien subvencionado. Comparando la normativa internacional y la española, no habría variación ni en los fondos propios ni en el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias; simplemente variaría la presentación en el estado de resultados.
- b) Las subvenciones de explotación: según normas internacionales de contabilidad estas subvenciones se reconocen como ingresos, cuando existe un derecho de cobro, es decir cuando se genera el derecho a exigirlas, normalmente vía resultados extraordinarios. Alternativamente, también pueden ser reconocidas como menor importe del gasto relacionado. Con la normativa española vigente, sustancialmente el tratamiento no varía ya que se reconocen como otros ingresos de explotación cuando existe el derecho de cobro. Comparando ambas normativas, no habría variación ni en los fondos propios ni en el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias; simplemente variaría la presentación en el estado de resultados.
- * La NIC 37 se refiere a las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes. Se debe registrar una provisión según la normativa internacional cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes;

- a) Es probable que las nuevas circunstancias requieran el desembolso de recursos económicos futuros.
 - b) Los mismos pueden ser cuantificados razonablemente.

La aplicación de dicha norma tampoco supondría variación ni en los fondos propios ni en el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad ya que la provisión que se ha dotado aplicando la normativa española es la misma que se tendría que haber dotado aplicando la normativa internacional.

- * La NIC 18 trata todo lo relativo a los **ingresos ordinarios**. Comparando dicha norma con la normativa vigente española, no habría tampoco variación ni en los fondos propios ni en el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- * En cuanto a hechos posteriores al cierre del ejercicio tampoco habría diferencias.

Por otra parte, y con respecto a la información que el Informe de Gestión debiera contener sobre los riesgos (incluidos los riesgos financieros) y las incertidumbres a los que se enfrenta la entidad, tal y como ya adelantábamos en el Informe de Gestión del ejercicio 2004 la derogación por parte del Gobierno del Trasvase del Ebro, ha roto la confianza que se había generado en la Comunidad Valenciana y en la Región de Murcia en las que se percibía dicho trasvase como la solución definitiva a la carencia de agua en la zona.

Ya anunciábamos que se percibía una actitud de cierta cautela empresarial para nuevas inversiones. Esta situación no ha mejorado con la nueva política de creación de Plantas Desaladoras, puesto que todavía son muy pocas las que están funcionando y, pese a las promesas, se teme que su aplicación efectiva a un nivel aceptable para el campo no tenga lugar en los próximos dos ejercicios.

Este problema, agravado por la escasez de agua que denunciábamos en nuestro informe de gestión del ejercicio 2005 en los embalses del Tajo y muy especialmente en los de la cuenca del Segura, hace que exista el riesgo de que no se firme con la entidad "SOLDIVE ESPAÑA, S.L.", el contrato de arrendamiento previsto en las fincas "LOS BALASARES" y "LA CAÑADA" (Alicante) de no mejorar las expectativas de suministro de agua para riego antes del mes de septiembre de este año.

- En relación con las discrepancias señaladas entre las cuentas anuales y la información pública periódica, el pasado día 27 de junio remitimos vía telemática una comunicación de Hecho Relevante, sobre las mismas. Adjunto les acompaño copia del Acuse de Recibo, así como del texto enviado. Como quiera que su requerimiento tuvo salida con fecha 23 de junio, entendemos que se cruzaron nuestras comunicaciones, porque dicho requerimiento se recibió en nuestras oficinas de Antonio Maura, 16 el día 28 de junio.

No obstante, le trascribo el contenido de dicha comunicación:

"Principales diferencias entre la información pública periódica, enviada en su día dentro del plazo reglamentario, correspondiente al segundo semestre de 2005, y la información del mismo período enviada el 27/06/2006 una vez auditadas las cuentas:

- La variación de los resultados de explotación se deben a la reclasificación de los mismos por parte de los auditores: 101 miles de € (correspondientes a facturas recibidas en 2005 de trabajos realizados por otras empresas) pasan a gastos de ejercicios anteriores, y 106 miles de € (que figuraban en otras pérdidas de gestión corriente) pasan a gastos extraordinarios.
- Hay también una variación en las provisiones de la cartera de acciones, debido a la dotación adicional por depreciación de las acciones de la Sociedad Monduber, S.A. Esta información no se conocía en el momento de remitir la información semestral.
- También se produce variación en los resultados extraordinarios: además de lo dicho en el punto primero, se han reclasificado depósitos constituidos (275 miles €) en gastos extraordinarios de contenciosos que están recurridos. Además se han contabilizado ingresos extraordinarios de seguros (50 miles €) que, aunque se han cobrado en 2006 se han devengado en 2005 y tienen su gasto relacionado en dicho ejercicio.
- El resto de diferencias no nos parecen significativas y proceden de reclasificaciones de cuentas propuestas por los auditores."

Atentamente,

Fdo.- Carlos Cremades Carceller

ANEXO Nº 1

RUSTICAS S.A.

Inscrita Reg. Merc. de Madrid T 547, General 134 Sec 3^a, Lib.Soc. fol 2, hoja 1296 inscripción 1^a C.I.F. A/28-042984

Antonio Maura no. 16 28014 Madrid Teléf. 91 531 07 07 Fax 91 521 71 48

Madrid, 27 de junio de 2006

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Paseo de la Castellana 19 28046 MADRID

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Principales diferencias entre la información pública periódica, enviada en su dia dentro del plazo reglamentario, correspondiente al segundo semestre de 2005, y la información del mismo período enviada el 27/06/2006 una vez auditadas las cuentas:

- La variación en los resultados de explotación se deben a la reclasificación de los mismos por parte de los auditores: 101 miles de € (correspondientes a facturas recibidas en 2005 de trabajos realizados por otras empresas) pasan a gastos de ejercicios anteriores, y 106 miles de € (que figuraban en otras pérdidas de gestión corriente) pasan a gastos extraordinarios.
- Hay también una variación en las provisiones de la cartera de acciones, debido a la dotación adicional por depreciación de las acciones de la sociedad Monduber S.A. Esta información no se conocía en el momento de remitir la información semestral.
- También se produce variación en los resultados extraordinarios: además de lo dicho en el punto primero, se han reclasificado depósitos constituidos (275 miles €) en gastos extraordinarios de contenciosos que están recurridos. Además se han contabilizado ingresos extraordinarios de seguros (50 miles €) que, aunque se han cobrado en 2006 se han devengado en 2005 y tienen su gasto relacionado en dicho ejercicio.

- El resto de diferencias no nos parecen significativas y proceden de reclasificaciones de cuentas propuestas por los auditores.

Atentamente

rlos Cremades Carceller